

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de agosto de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	20,50	21,00	23,60
Libras	clearing	40,50	46,55
	extraclearing	38,10	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	57,60	59,03	•
Franco suizo	253,00	259,35	260,95
Reichsmark	4,24	4,34	•
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,50	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	•

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad

RELACION número 11 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales centrales y servicios regionales del Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de marzo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79), concediendo un plazo de treinta días naturales para hacer la reclamación de los mismos, transcurridos los cuales se entenderá que, caso de no verificar la reclamación, se renuncia a los mismos, pasando a ser propiedad del Estado.

- Royal Enfield (moto).
- Realeich (moto), motor 198.
- Rudge (moto), motor 46542.
- Chrysler (ligero), motor CD-12496.
- Citroen (camioneta), motor 31644.
- Ford (camión), motor 1201205.
- Plymouth (ligero), motor CPE-11847.
- B. S. A. (moto), motor HM-221965.
- Harley (moto), motor 37-W-3570.
- Gillet (moto), motor 1357-55506.
- Royal Enfield (moto), motor J-5558.
- Royal Enfield (moto), motor H-10548.

- Chrysler (ligero), motor C14-11745.
 - Graham Paige (ligero), motor 1611726.
 - Austin (ligero), motor Ig-19676.
 - Fiat (ligero), motor 098322.
 - Buick (ligero), motor 2537823.
 - Studebaker (ligero), motor B-12971.
 - Wanderer (ligero), motor 193987.
 - Studebaker (ligero), motor 23337.
 - Essex (ligero), motor 66525.
 - De Soto (ligero), motor PB-220501.
 - Ford (camión), motor BB18-4055923.
 - Ford (camión), motor 3801096.
 - Ford (camión), chasis 4197454.
 - Opel (furgoneta), motor 2420.
 - Opel (furgoneta), motor 37-5014.
 - Renault (furgoneta), motor 601908.
 - D. K. W. (furgoneta), motor 928676.
 - Dodge (furgoneta), motor 17-132001.
 - Dodge (furgoneta), motor 8197800.
 - Dodge (furgoneta), motor 13188.
 - Dodge (furgoneta), motor 14558.
 - Ford (furgoneta), motor C-23875.
 - Ford (furgoneta), motor 3499595.
 - Dodge (furgoneta), motor 15058.
 - Dodge (furgoneta), motor 158-16888.
 - Opel (furgoneta), motor 37-5291.
 - Ford (furgoneta), motor 78790-A-277.
 - Plymouth (ligero), motor CPE-11847.
- Madrid, 22 de agosto de 1941. —
J. Prieto.
O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don José Faus Esteve, domiciliado en Barcelona, paseo de Gracia, número 51, primero, primera, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, del siguiente valor de su propiedad:

Un título de la Deuda Amortizable del Estado al 3 por 100, emisión de 1928, serie C, número 76.437, de valor nominal cinco mil pesetas.

Lo que se hace público por segunda vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del título referido lo entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a él, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo y fuera de circulación.

Barcelona, 26 de agosto de 1941.
P. El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

3.707—X—O

DELEGACION DE HACIENDA EN VALENCIA

Por don Guillermo Stenyck Carnau, domiciliado en Valencia, plaza de la Virgen, número 4, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto, serie A, números 277.567; 625.921, 837.434 y 833.045; Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1929, serie A, número 68.993, por un importe total de 2.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941, y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 23 de agosto de 1941.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Serrano, 3.699-X-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Francisca Bosch Trias, domiciliada en Barcelona, Plaza Concordia, núm 13, torre, se ha denunciado en esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, libre de impuestos.—Serie A, números 10.385 y 86, 68.691 al 94, 112.944 y 45, 192.523 y 24.

Serie B, números 10.778, 15.904, 17.299.

Serie C, números 39.720 y 21, 45.520 y 21, 58.419 y 20, 76.894, 79.703, 79.705 por un importe total de 57.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 26 de agosto de 1941.—P. el Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

3.668-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por doña Francisca Bosch Trias, domiciliada en Barcelona, Plaza Concordia, núm. 13, torre, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuestos.—Serie A, números 29.670, 216.188, 403.660 y 61.

Serie B, número 59.562.

Serie C, números 26.889 y 26.891.

Serie F, número 3.627, por un importe total de 64.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez, por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 26 de agosto de 1941.—P. el Delegado, Moisés Iglesias.

3.667-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Sustitución de maquinaria

La razón social «J. M. Sañé» desea sustituir maquinaria instalada en su in-

dustria de fabricación de géneros de punto, con la siguiente, de procedencia extranjera: Un telar Cotton «Kalió-Completo», para la fabricación de medias de señora en una sola operación, de 24 frónturas, de un valor aproximado de pesetas 263.000.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales, como los que por cualquier otra causa puedan suministrar dicha maquinaria, lo manifiesten dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo Franco, número 407, entresuelo.

Barcelona, 13 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Industrias Povin, de Cornellá de Llobregat, calle Domenech y Muntaner (referencia 8.247).

Objeto de la ampliación: Fabricación de cintas circunferenciales, sin empalme.

Producción: La calculan en 240.000 pesetas anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta por falta de postores la primera subasta celebrada para la reparación de los kilómetros 0 al 9 del camino local de Chimeneas a Chauchina, la Comisión Gestora, en su sesión de 31 de julio último, acordó se promueva una segunda subasta, preceptiva en la Ley, por el mismo tipo y condiciones que lo fué la primera.

Las condiciones generales y económicas para esta segunda subasta son las mismas que rigieron para la primera y que se hallan publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, en su número 121, del día 28 de mayo del año actual, y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de junio del corriente y su número 152 y a ella deberán atenerse los licitadores. Es el tipo de subasta de pesetas 180.937,41.

Granada, 19 de agosto de 1941.—El Presidente, Manuel Sola Rodríguez Bolívar.—El Secretario, Francisco Salcedo Coello de Portugal. 1.540-O

AYUNTAMIENTO DE VIGO

El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vigo:

Hago saber: Que aprobado por el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de julio último, entre otros, el proyecto de urbanización del sector de la calle de La Coruña, comprendido entre las de López Mora y Tomás Alonso, se saca a subasta su ejecución con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente nombrado por la misma, el primer día hábil siguiente al que se cumplan veintidós días, también hábiles, contados a partir del que siga a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce de la mañana, y con asistencia de Notario público.

2.ª Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 646.109,05 pesetas a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata del referido sector.

3.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto.

4.ª Se establece el plazo de un año como garantía de las mencionadas obras, corriendo a cargo del contratista la conservación de todo lo construído.

5.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión del contrato, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.

6.ª El plazo de ejecución máximo de las obras arriba indicadas será el de seis meses.

7.ª Serán competentes para conocer de todas las cuestiones que surjan como consecuencia de la subasta y ejecución de las obras a que la misma se refiere los Tribunales del Partido Judicial de Vigo.

8.ª El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados para el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.

9.ª Se designa al Letrado municipal don Elías Barros Martínez para el bastanteo de poderes.

10. Los licitadores habrán de constituir en la Depositaria municipal, a disposición del Ayuntamiento, como fianza

provisional, el dos por ciento del tipo de subasta, que el rematante deberá elevar al cuatro por ciento el depósito como fianza definitiva.

11.—El rematante queda obligado a formalizar con sus obreros los contratos de trabajo a que se refiere el Real Decreto de 20 de junio de 1902, y a cumplir lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

12. Las proposiciones deberán ser presentadas en el Registro general del Ayuntamiento, hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta, convenientemente reintegradas con los timbres del Estado y municipales y en sobre cerrado y lacrado, acompañando a aquélla la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., de las circunstancias que constan en la cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día... de... de 1941, para la ejecución de las obras de construcción del sector de la calle de La Coaña, comprendido entre las de López Mora y Tomás A. Alonso, de este Municipio, se compromete a realizarlas en la forma establecida en el correspondiente proyecto y con arreglo a las condiciones fijadas por la Corporación Municipal, en la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal vigente y Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924 a cargo de las entidades municipales.

Vigo, 18 de agosto de 1941.—El Alcalde, Luis Suárez-Llanos.

1.531-0

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 19 de los corrientes; aparece un anuncio prorrogando en quince días, a partir de su inserción, el plazo para presentar solicitudes los aspirantes que deseen concursar a una plaza de Profesor de Educación Física para las Escuelas de la ciudad, en el grupo correspondiente a Oficiales de complemento o provisionales, siempre que reúnan las condiciones que señala la Orden de 30 de octubre de 1939 y las que se citan en la convocatoria que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el 3 de marzo último.

Se hace constar que esta plaza está pendiente de recurso contencioso-administrativo, y al fallo que en su día se

dicte habrán de atenerse los que concurran y el que sea nombrado para dicha vacante.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario general (ilegible).
1.542-0

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. INMORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 19 de los corrientes, aparece inserto un anuncio sobre la provisión de la plaza de Jefe de la Guardia Municipal, mediante oposición, convocada en primer término para los Caballeros Mutilados.

Esta plaza se halla dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, más 1.500 de gratificación en concepto de casa habitación.

El plazo para solicitar es el de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín» anteriormente citado, y se requieren, además de la condición indispensable de mutilado de guerra, las que señala la Orden de 30 de octubre de 1939 y las que igualmente se indican en la convocatoria.

Los ejercicios de oposición serán tres. El primero y el tercero se desarrollarán por escrito, y el segundo será oral, y para todos servirán de norma los temas que se han fijado en el programa que va unido a la convocatoria.

Conforme con lo determinado en la citada Orden de 30 de octubre de 1939, desde esta fecha queda abierto el curso de capacitación para los Caballeros Mutilados que lo soliciten.

Lo que se hace público a efectos oportunos.

Zaragoza, 20 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario general (ilegible).
1.543-0

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA
Conversión voluntaria de cédulas al 4,50 por 100 de todas aquéllas cuyo tipo de interés sea superior al indicado

El Consejo de Administración de este Banco tiene el honor de recordar a sus cedulistas que el artículo 3.º de la Ley de 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) sobre regularización de las operaciones del Banco Hipotecario de España, es del tenor que sigue:

«Se autoriza al Banco Hipotecario de

España para la conversión de las cédulas con tipo superior al 4,50 por 100, que tiene en circulación actualmente, por otras de iguales características, a las que se fijará el interés anual citado de cuatro y medio por ciento.»

Recuerda igualmente el Banco que la Orden de 13 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) por la que se dictan normas para la debida aplicación del precepto legal que acaba de transcribirse, dice en su parte dispositiva lo siguiente:

«Primero. Los tenedores de cédulas hipotecarias comprendidas en el artículo 3.º (el de la Ley que acaba de copiarse) que no aceptaren las condiciones de la conversión a que en el mismo se alude, deberán solicitar del Banco Hipotecario de España, antes del día 10 de septiembre próximo, el reembolso de sus títulos.

Segundo. Los tenedores de cédulas hipotecarias que no insten el reembolso, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se estimará que aceptan la conversión en las condiciones marcadas por el artículo 3.º de la Ley de 2 del actual.

Tercero. La conversión se efectuará mediante el simple estampillado por el Banco de las cédulas, haciendo constar el nuevo tipo de interés, sin que sea precisa la intervención de mediador oficial.»

En ejecución de las disposiciones preinsertas y de conformidad con ellas, el Consejo ha acordado:

A) Que las cédulas que resulten convertidas, a tenor de los preceptos antes citados, comenzarán a devengar el nuevo interés de 4,50 por 100 corrido por días, desde 1.º de octubre próximo. Esta conversión está exenta de impuestos según el artículo 6.º de la Ley; y

B) Que los títulos cuyos propietarios insten el reembolso serán reintegrados a la par, deducidos impuestos, a partir de las fechas que el Banco señale y que se anunciarán oportunamente.

El Banco Hipotecario de España dará las instrucciones procedentes a los efectos de hacer constar en las cédulas que se conviertan, la reducción del interés y su condición de título convertido.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—El Secretario general, Valentín G. Martínez de Velasco.

3.702-X-P.

ELECTRA DE SIERRA MENERA, SOCIEDAD ANONIMA

Teruel

Se hace saber que por acuerdo del Consejo de Administración se procederá a la anulación de las acciones existentes, tanto preferentes como ordinarias, canjeándose éstas por las emitidas nueva-

mente, pudiendo las personas que se crean perjudicadas recurrir ante esta Sociedad, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Teruel, 18 de agosto de 1941.—El Gerente, P. Cruz Lorente.—Visto bueno: El Presidente, Bernardino Giménez.

3.700-X-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número 11 se siguen autos promovidos por el Procurador don Luis de Pablo en nombre del Banco Hipotecario de España contra don Julián Miravé del Cacho, hoy contra los herederos o causahabientes del mismo, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para hacer efectivo un préstamo de 20.000 pesetas con garantía hipotecaria de dos fincas sitas en esta capital.

Y por dicho Banco Hipotecario se ha presentado escrito manifestando que por la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1940, se ha declarado en estado de ruina una de dichas fincas hipotecadas, o sea la sita en la calle del Bastero, señalada actualmente con los números 12 y 14, antes 18 moderno y 9 antiguo, habiéndose requerido al expresado Banco para que proceda al derribo del inmueble; y como éste le tiene en administración en virtud de la posesión interina que se le confirió por el Juzgado en virtud del secuestro que se decretó a su favor, solicita del Juzgado la autorización necesaria para que pueda proceder al derribo de la repetida finca. Y por providencia de hoy se ha acordado dar vista de la expresada petición a los mencionados herederos o causahabientes del don Julián Miravé del Cacho, como se hace por medio del presente, para que en término de segundo día expongan lo que a su derecho vieren convenirles.

Dado en Madrid, a 18 de agosto de 1941.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

3.701-X-A J

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 9 de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de doña María Esteban Salmador, de cincuenta y cinco años, natural de El Escorial, hija de Justo y Casilda, casada con don Francisco Franco Castillo, que falleció en las Navas del Marqués (Avila) el 22 de febrero de 1941; y se hace saber que quien reclama la herencia es su hermana de vínculo sencillo doña Aurea Esteban y Esteban; y, por último, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se firma el presente en Madrid, a 2 de agosto de 1941.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez, Luis Vacas.

3.688-X-A J

CEUTA

Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de Primera Instancia de Ceuta se inician autos de menor cuantía por don Vicente Buades Cuesta contra don Juan Manzanares Mejías hoy su viuda y herederos, doña Patricia Márquez, y sus hijos, Antonio, María y Bruna Manzanares Márquez, en cobro de 8.478 pesetas 32 céntimos, con motivo de suministros al barco «Enriquetta», matrícula de Almería; y admitida la demanda, se confiere traslado, con emplazamiento, en providencia de esta fecha, a dichos demandados, de ignorado paradero, para que dentro de catorce días, atendidas distancias, comparezcan en los autos en legal forma y contesten la demanda, si les interesa, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a la Ley.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a expresados demandados por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de Almería, en los que se publicará la presente, firmo esta cédula con los requisitos de la Ley y el apercibimiento indicado en Ceuta, a 14 de agosto de 1941.—El Secretario, José Rodríguez

3.684-X-A J

SAN SEBASTIAN

Don Francisco Molins Aristegui, Juez Municipal accidental de Primera Instancia número 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido. Por el presente, que se insertará en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y se publicará por Radio Nacional de España, en el periódico «A B C», de Madrid, y en el «Diario Vasco», de esta ciudad de San Sebastián, se llama a don Salvador Diaz Iraola, natural de esta ciudad, hijo de Alejandro y de Isabel, que desapareció de esta capital en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis, para que comparezca en el expediente sobre declaración de ausencia, promovido por su esposa, doña Carmen Seguen Erasquin, bajo apercibimiento que de no comparecer, transcurridos quince días después de la segunda publicación del presente, será declarado ausente a los efectos legales oportunos.

Dado en San Sebastián, a 8 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Francisco Molins.—El Secretario judicial, Evaristo Cejador Mateo.

3.694-X-A J

SANTANDER

Don Florencio Victor Alonso Requejo, Juez Municipal, Letrado, en funciones de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Clotilde Fernández Cazorla, contra doña Antonia Saavedra Lanza, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El señor don Florencio Victor Alonso Requejo, Juez Municipal, Letrado, en funciones de Primera Instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Clotilde Fernández Cazorla, mayor de edad, viuda, sin especial ocupación y vecina de Barcelona, representada por el Procurador don Isidoro Bascones Rodríguez, y defendida por el Letrado don Victoriano Sánchez y Sánchez, contra doña Antonia Saavedra Lanza, mayor de edad, vecina que fué de Santander, hoy en ignorado paradero, y declarada rebelde sobre división material de bienes y otros extremos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Antonia Saavedra Lanza a que practique con doña Clotilde Fernández Cazorla las operaciones particionales por fallecimiento de don Antonio Pérez del Molino y Villavaso, y la división material de todos los bienes de dicha herencia y procedentes de la misma, para lo cual, en ejecución de sentencia se practicará:

Primero.—Las operaciones particionales por fallecimiento de don Antonio Pérez del Molino y Villavaso, con la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Segundo.—Que se haga en dicha partición la correspondiente división y adjudicación de los bienes relativos a la sucesión de don Antonio Pérez del Molino y Villavaso y de la sociedad de gananciales, adjudicando a la viuda doña Josefa Fernández Cazorla, hoy su heredera, doña Clotilde Fernández Cazorla los que la correspondan por gananciales, y, además, los que también la correspondan como heredera de su finado esposo, señor Pérez del Molino.

Tercero.—Que se proceda a la disolución de la comunidad existente entre doña Clotilde Fernández Cazorla y doña Antonia Saavedra Lanza, de todos aquellos bienes hereditarios indivisos referentes a la sucesión de don Antonio Pérez del Molino y de la sociedad de gananciales de dicho señor, y especialmente del terreno a prado en el barrio de Miranda, sitio de la Alfonsina, de esta ciudad, de treinta y seis carros con setenta y cinco céntimos de carro, igual a cincuenta y cinco áreas con veintidós centiáreas, que linda al Norte, con doña Angela Pérez del Molino y Villavaso; al Este, doña Amalia Corral; al Sur, don Adolfo Pardo, Avenida de Pablo Iglesias y terreno del Excmo. Ayuntamiento de Santander, y al Oeste, don Adolfo Pardo; y si alguno de los bienes fuese indivisible o desmereciese de su valor con su indivisión, que se adjudique a uno de los partícipes, abonando al otro el exceso en dinero o procediendo a su venta, en pública subasta y con admisión de licitadores extraños; que, asimismo, debo condenar y condeno a doña Antonia Saavedra Lanza en todas las costas de este juicio. Y notifíquese esta sentencia a la parte demandada de cualquiera de las formas que la Ley de Enjuiciamiento Civil expresa y que solicita la parte actora.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso.—Rubricado.

Publicación: Santander, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Primera Instancia ejerciente, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado, Antonio González.—Rubricado.

Y para la notificación de doña Antonia Saavedra Lanza se pone el presente edicto en Santander, a veinte de agosto de mil novecientos cuaren-

ta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Florencio V. Alonso.—El Secretario judicial, Licenciado, Antonio González.

3.703-X-A J

CANTALEJO

(Segovia)

Don Epifanio Calvo Lleras, Juez Municipal de la ciudad de Cantalejo (Segovia).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado de mi cargo, promovidos a instancia de don Pablo Rico Muñoz, de esta vecindad, contra don Angel Pardo Zurilla, de ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, por auto de esta fecha se ha servido señalar para que tenga efecto el juicio que se solicita el día quince de septiembre y hora de las tres de la tarde, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de citación al demandado don Angel Pardo Zurilla, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Cantalejo, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Epifanio Calvo.—El Secretario habilitado, Máximo de Diego.

3.597-X-A J

CANTALEJO

(Segovia)

Don Epifanio Calvo Lleras, Juez Municipal de la ciudad de Cantalejo (Segovia).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado de mi cargo, promovidos a instancia de doña Elisa Gamarra Olmos, de esta vecindad, contra don Angel Pardo Zurilla, de ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas ochenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos, por auto de esta fecha se ha servido señalar para que tenga efecto el juicio que se solicita, el día quince de septiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, bajo apercibimiento de que si no comparece el demandado don Angel Pardo, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de cita-

ción al demandado don Angel Pardo Zurilla, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Cantalejo, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — El Juez, Epifanio Calvo.—El Secretario habilitado, Máximo de Diego.

3.696-X-A J

CANTALEJO

(Segovia)

Don Epifanio Calvo Lleras, Juez Municipal de la ciudad de Cantalejo (Segovia).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado de mi cargo, promovidos a instancia de don Baudilio Fernández Bartolomé, de esta vecindad, contra don Angel Pardo Zurilla, de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas treinta pesetas y ochenta y cinco céntimos, por auto de esta fecha, se ha servido señalar para que tenga efecto el juicio que se solicita el día quince de septiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, bajo apercibimiento de que si no comparece el demandado don Angel Pardo, le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación al demandado don Angel Pardo Zurilla, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Cantalejo, a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Epifanio Calvo.—El Secretario habilitado, Máximo de Diego.

3.695-X-A J

NAVAMHERMOSA

Cédula de emplazamiento

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia accidental de este partido en los autos que se tramitan en este Juzgado, conforme a la Ley de 5 de noviembre de 1940, a instancia del Sindicato Católico Agrícola de Nuestra Señora del Rosario, de esta localidad, contra Julio Madrigal Pinilla y los herederos de Florentino Sánchez Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, sobre declaración de nulidad de contrato de cesión de crédito por valor de quince mil quinientas cinco pesetas y costas, ha acordado se emplace por la presente a los referidos demandados, y en atención a ignorarse su actual residencia, para que dentro del término de seis días, a partir de la inserción de la presente en los periód-

cos oficiales del Estado y esta provincia, comparezcan en forma en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de paralizar el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previéndoles que las copias de la demanda y documento se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para el emplazamiento acordado de los repetidos demandados expido la presente en Navahermosa, a 6 de agosto de 1941.—El Secretario, Celedonio de Barrera.

3.685-X.A J

ORGAZ

Edicto

Don Tesifonte Condado Jiménez, Juez Municipal e interino de Instrucción y de Primera Instancia de Orgaz.

Hago saber: Que por don Hilario Fernández Marcote Cervantes se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermana doña Herminia Fernández Marcote y Cervantes, que nació el día 23 de mayo de 1895 en Mora (Toledo), hija legítima de don Antonio y doña Aurea, cuya señora desapareció de la misma hace veinte años, a la edad de veintiséis años, siendo de estado soltera, marchando, según rumores, a América del Sur, sin que desde aquella fecha se hayan vuelto a tener noticias de su existencia.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 30 de diciembre de 1939 de la Jefatura del Estado, regulando el procedimiento de la Ley de 8 de septiembre anterior, reformando el título octavo, libro primero, del Código Civil.

Orgaz, 18 de abril de 1941.—El Juez, Tesifonte Condado. — El Secretario, David García.

1.064-A J

PADRON

Don Luis Carlos Fernández Novoa Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Padrón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Padrón, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el señor don Arturo Serrano Salvador, Juez de Primera Instancia de este partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Dolores Carrera Rendo, mayor de edad, casada con Ramón Seoane Morante, labrador y vecinos de la parroquia y término de Teo, de este partido, representada por el Procurador don José Paz

Lamas y defendida por el Abogado don Ignacio Viñas Iglesias, contra Manuela Carrera Rendo y su esposo, José do Eijo Cajade, mayores de edad, labradores y vecinos de dicha parroquia de Teo, representados por el Procurador don Eusebio Díez Cogollos y defendidos por el Abogado don Ramón Montero Quiroga; María Josefa, José María y Carmen Carrera Rendo, mayores de edad, labradores, solteros y en rebeldía, sobre simulación de contrato de compraventa, anulación y rescisión de la partición de la herencia de María Rendo Vilas,

Fallo: Que dando lugar a la demanda promovida por el Procurador señor Paz Lamas, en nombre y representación de doña Dolores Carrera Rendo, asistida de su marido, don Ramón Seoane Morante, debo declarar y declarar inexistente, por simulado, el contrato de venta de inmuebles plasmado en la escritura otorgada ante el Notario de la ciudad de Santiago don Andrés Domínguez Guitián el veintuno de julio de mil novecientos veintidós, y entre doña María Rendo Vilas, vendedora, y don José do Eijo Cajade, adquirente, y cuyos bienes habrán de ser colacionados en la herencia de la doña María Rendo Vilas con los frutos producidos por los mismos; y se anulan las operaciones particionales de la herencia de la citada doña María Rendo, practicadas por el contador, sin otro carácter, don Ramón Platas Rodríguez, protocoladas en la Notaría de la ciudad de Santiago de don Francisco Gamallo Paz en 9 de diciembre de 1933, sin hacer declaración sobre costas.

Notifíquese esta sentencia en forma legal a los rebeldes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Serrano Salvador.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Padrón, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Benito Oviaño.
1.349-A J

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

Don José Timoneda Elvira, Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia de San Feliu de Llobregat.

Por virtud del presente hago saber: Que habiéndose solicitado la devolución de la fianza que afecta a la responsabilidad del cargo de Registrador de la Propiedad que tenía constituida en este partido don Cándido Jesús Hevia y Fernández-Corugeo, y anterior-

mente había prestado los servicios del mismo cargo en los Registros de la Propiedad de Sacedón, Murias de Paredes, Bande, Sos del Rey Católico, Laguardia, Miranda de Ebro, Calatayud, Lora del Río, Granollers y San Feliu de Llobregat, he acordado, en providencia del día de hoy, la publicación por tercera vez del presente edicto, a fin de que en el plazo de tres meses, todos aquellos que tuvieran que deducir alguna acción contra el referido Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

San Feliu de Llobregat, 6 de agosto de 1941.—El Juez, José Timoneda.—Ante mí, Santiago Viscarri.

1.350-A J

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BARCELONA

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.326 de este Tribunal y número 537 del Juzgado de Gerona, seguido contra Martín Bich Ferrero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Martín Bich Ferrero, mayor de edad, vecino de Perelada (Gerona), siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpaado Martín Bich Ferrero, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones del Norte de Africa durante quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.—Rubricados.»

Barcelona, 30 de abril de 1941.—El Secretario, María Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

R. P.—4.593

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 595 de este Tribunal y número 373 del Juzgado de Barcelona número uno, seguido contra Alberto Aris Montserrat, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Alberto Aris Montserrat, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Alberto Aris Montserrat, a quien se le impone la sanción de trescientas pesetas e inhabilitación por cinco años para el desempeño de cargos públicos y sindicales.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.—Rubricados.»

Barcelona, 30 de abril de 1941.—El Secretario, María Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.
R. P.—4.594

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 432 de este Tribunal y número 76 del Juzgado de Gerona, seguido contra Lorenzo Busquet Ventura y cuatro más, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Miguel Sala Salis y cuatro más, mayores de edad, vecinos de Gerona, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Lorenzo Busquet Ventura, a quien se impone la multa de mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años; Miguel Sala Salis, quinientas pesetas y la misma inhabilitación; Pedro Vila Cifre, cinco mil pesetas, inhabilitación absoluta por quince años y destierro por diez años a

más de cien kilómetros de Cataluña; Dario Rahola Llorens, pérdida de la imprenta y maquinaria donde editaba el periódico, inhabilitación por quince años y destierro por igual tiempo a trescientos kilómetros de Cataluña; y a José Juve Abella, trescientas pesetas de multa e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.—Rubricados.»

Barcelona, 31 de abril de 1941.—El Secretario, María Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.
R. P.—4.832

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.931 de este Tribunal y número 607 del Juzgado de Gerona, seguido contra Jaime Tarradas Ayats, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Tarradas Ayats, mayor de edad, vecino de Paláu de Santa Eulalia, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jaime Tarradas Ayats, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones del Norte de África por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.—Rubricados.»

Barcelona, 31 de abril de 1941.—El Secretario, María Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.
R. P.—4.595

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 994 de este Tribunal y 483 del Juzgado de Barcelona número uno, seguido contra Quintín Coll Alsina, se ha

dictado sentencia cuyo encabezamiento dice así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 31 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Quintín Coll Alsina, mayor de edad, vecino de Manresa, siendo Vocal Propietario don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Quintín Coll Alsina, a quien se le impone la multa de cuatro mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.—Rubricados.»

Barcelona, 31 de abril de 1941.—El Secretario, María Dolores Estartus.—Visto bueno: El Presidente, Prada.
R. P.—4.586

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.412 de este Tribunal y número 143 del Juzgado de Lérida, seguido contra Arturo Mir Adua y cinco más, vecinos de Pobleta de Bellvehi, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Arturo Mir Adua, y cinco más, mayores de edad, vecinos de Pobleta de Bellvehi (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Arturo Mir Adua, a quien se le impone la multa de tres mil pesetas como responsabilidad civil, y a los inculcados José Berati Pallars, Pablo Ller Morgé, Félix Jaumet Montané, Hemenegildo Benavent Cirera y Pablo Salat Grau, la de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones del Norte de África por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLE.

TIN OFICIAL DEL ESTADO, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a los inculcados José Berati Pallars, Pablo Ller Morgé, Félix Jaumet Montané, Hermenegildo Benavent Cirera y Pablo Salat Grau, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de abril de 1941.—**María Dolores Estartus**.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.316 de este Tribunal y número 46 del Juzgado de Barcelona número 2, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas. En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Augusto Pi y Suñer, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Augusto Pi y Suñer, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de abril de 1941.—**María Dolores Estartus**.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.760 de este Tribunal y número 436 del Juzgado de Gerona, seguido contra Vicente Masgrau Soler, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento dice así: «Sentencia.—Señores don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas. En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores antes

mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Vicente Masgrau Soler, mayor de edad, vecino de Osor, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Vicente Masgrau Soler, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada, Ildefonso de la Maza, Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para su inserción en el mismo, y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Barcelona, a 30 de abril de 1941.—**María Dolores Estartus**.—Visto bueno: El Presidente, Prada.

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico que en el expediente número 1.331 de este Tribunal y número 542 del Juzgado de Gerona, seguido contra Hermenegildo Guxo Garriga, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Hermenegildo Guxo Garriga, mayor de edad, vecino de Perelada (Gerona), siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Hermenegildo Guxo Garriga, a quien se le impone la multa de mil pesetas, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de 250 kilómetros del pueblo de residencia.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 30 de abril de 1941.—El Secretario, **María Dolores Estartus**.—Visto bueno: El Presidente, Prada.
R. P.—4.834

Doña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico que en el expediente número 596 de este Tribunal y número 374 del Juzgado de Barcelona número uno, seguido contra Juan Escandell Tur, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 1941.—Visto por los señores mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Escandell Tur, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Escandell Tur, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación por quince años para cargos políticos y sindicales y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

Barcelona, 31 de abril de 1941.—El Secretario, **María Dolores Estartus**.—Visto bueno: El Presidente, Prada.
R. P.—4.833

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Ramón Matosas Roca, Abogado, Teniente provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Tarragona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, se instruyen expedientes contra los siguientes inculcados:

Melitón Senfra Cristiá, vecino de Vallvert.

José Sabaté Vallbona, vecino de ídem.
José Sanahuja Montañola, vecino de Montblanch.

Isidro Aymerich Balcells, vecino de Sevallá.

Bautista Jordá Montaña, vecino de Ascó.

Fernando Grau Montañé, vecino de íd.
Ramón Faiget Peris, vecino de ídem.

Juan Daura Jordá, vecino de ídem.
Vicente Serrano Radua, vecino de íd.
José Piquet Llovet, vecino de Vallfoga.

José Serra Montané, vecino de Ascó.